

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PLIEGO DE CONDICIONES

técnico-facultativas que, a más de las generales para contratos de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la subasta para las obras de consolidación y reforma en el pabellón de enfermos pobres del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés

Artículo 1.º Las presentes condiciones serán aplicables a la construcción de las obras mencionadas, y serán objeto de las mismas todas las incluidas en el Presupuesto y que han de ejecutarse por los distintos oficios de la construcción, con inclusión de los materiales y medios auxiliares necesarios.

Se detallan en el Presupuesto que forma parte del proyecto y se especifican en los artículos correspondientes de este pliego, debiendo sujetarse todas ellas a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto formulado por el Arquitecto D. Ricardo Macarrón y Piudo.

Artículo 2.º *Modificaciones.*—Será potestativo del Arquitecto Director de las obras disponer la modificación de las obras que en proyecto estime oportuno, siempre que no altere la estructura general de las obras o la clase de trabajos que se consignan en el Presupuesto, siendo, en este caso, precisa la formación de presupuestos especiales.

Si todas o parte de las obras que se acordase ejecutar no fueran aquellas acordadas se valoran en el Presupuesto, se formulará por el Arquitecto el proyecto de las mismas y sus precios unitarios, que se pondrán de manifiesto al contratista, el cual podrá aceptarlos y realizar las obras,

desde luego, o desecharlos, en cuyo caso la Administración procederá como mejor convenga a sus intereses.

Artículo 3.º Por tratarse de una obra de reforma, y en la que se cuenta con el aprovechamiento de parte de la obra existente, no podrá el contratista, bajo ningún pretexto, proceder a la demolición de la obra vieja existente de cualquiera de sus partes sin previa orden escrita del Arquitecto Director.

Artículo 4.º Como consecuencia del derribo de las partes de obra a que hace referencia el artículo anterior se obtendrán materiales sobrantes que el contratista almacenará donde se le ordene y que posteriormente podrán ser utilizados en la obra, sin que el contratista pueda exigir en este caso otro pago que el correspondiente a la mano de obra que ejecute, cuyos precios se estipularán de antemano, siempre que no estén comprendidos en presupuesto.

Artículo 5.º Si el contratista no cumplimentando lo que disponen los artículos anteriores procediese al derribo de cualquier parte de obra o a la inutilización en el derribo de algunos materiales será de su obligación la reconstrucción de la obra derruida y el abono de los materiales inutilizados.

Artículo 6.º *Interpretación del proyecto.*—La interpretación del proyecto, en cuantos documentos le constituyen, será exclusiva del Arquitecto Director, cuyas órdenes obedecerá el contratista en todos los casos, tanto en este concepto cuanto en la marcha y disposición de las obras y en la cantidad y clase de éstas que han de ejecutarse dentro del presupuesto consignado.

Artículo 7.º *Clases de materiales y sus condiciones en general.*—Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma en esta obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones:

Artículo 8.º *Cemento.*—Se usará el de una marca acreditada que merezca la confianza del Arquitecto Director, no admitiéndose el que venga envasado completamente suelto o en estado de polvo finísimo.

Artículo 9.º *Arena.*—Será de río, bien limpia y cribada para que los granos tengan el tamaño adecuado al destino del mortero en que se emplee.

Artículo 10. *Ladrillo.*—Se usará en la obra el recocho ordinario y el hueco. Todos ellos estarán fabricados con barro arcilloso de primera calidad, debiendo estar perfectamente cocidos, de manera que produzcan un sonido claro y agudo por la percusión.

Estos ladrillos estarán perfectamente cortados y calibrados, presentando sus aristas vivas, y sus paramentos bien planos.

Se tolerará la recepción de medios ladrillos, en la proporción de un 10 por 100.

Artículo 11. *Rasillas.*—Las rasillas serán recochas, de primera calidad, el barro será fino, y estarán bien cocidas y perfectamente calibradas.

Artículo 12. *Yeso.*—Será de buena calidad y bien cribado. El negro, por mallas que no excedan de medio centímetro en cuadro, y el blanco por tamiz de malla de un milímetro cuadrado. Su principal condición será la de no ser salitroso.

Artículo 13. *Azulejos.*—Serán de primera calidad, de superficie plana y aristas vivas, estarán bien cocidos y completamente recubiertos por el baño, y serán de color blanco hueso, no admitiéndose los que presenten tonalidades azuladas o violáceas, los alabeados, ni los que tengan cualquier defecto que perjudique el buen aspecto o resistencia.

Artículo 14. *Teja.*—La que se emplee en cubiertas será de Alicante, de primera calidad, y se colocará sobre bovedilla de rasilla.

Artículo 15. *Maderas.*—Todas las que se empleen en la construcción de la carpintería de taller, serán de primera, y del marco suficiente, sanas, ligeras, de fibra recta, poco resinosas, de color uniforme, sin vetas blanquecinas o pardas, y sin nudos saltadizos o grandes trepas. Será bien seca y vertiderecha, excluyéndose las que manifiesten albura o sean repelosas, de fibra desigual o se hallen hendidas, torcidas, veteadas, picadas o carcomidas.

Las clases de madera que han de emplearse serán el pino del Norte, de Balsaín y de Soria.

Artículo 16. *Hierros.*—Los hierros forjados o laminados de diferentes formas, que hayan de emplearse en la construcción, serán dulces, maleables en frío y en caliente, de grano fino y compacto, y perfectamente laminados, de superficie limpia, sin huecos,

fisuras, hojas, ni señales de imperfección, ni incrustación de escoria en la masa o cuerpos extraños.

Artículo 17. *Peldaños de escalera.* Serán de piedra artificial formada con granillo de mármol y mortero de cemento, perfectamente moldeados, de grueso uniforme en su huella y contruidos con arreglo a las instrucciones detalladas que se den en el curso de la obra.

Artículo 18. *Elaboración de morteros.*—Los morteros hidráulicos se formarán con dos, tres o cuatro partes de arena por una de cemento, según el objeto a que se destinan, siendo potestativo del Arquitecto Director señalar las proporciones de mezclas que han de echarse en cada caso.

Artículo 19. *Revisión de materiales.* Todos los materiales serán revisados por los encargados de la dirección, quienes deberán examinarlos y recusar todos los que no reúnan las condiciones estipuladas y estén conformes en calidad con las pruebas aprobadas.

A fin de que pueda tener cumplimiento lo que en este artículo se previene, el contratista tiene la obligación de presentar los materiales en disposición que permita verlos y examinarlos perfectamente.

Artículo 20. *La revisión de materiales no constituye recepción definitiva.*—El examen previo de los materiales a que se refiere el artículo anterior, no constituye su recepción definitiva; así es que si alguna pieza se estropease al montarla en obra, o si después de sentada presentase algún defecto que antes no se hubiese observado, el contratista tiene la obligación de repararla, reemplazándola en el más breve plazo posible por otra que sea admisible.

Artículo 21. El Arquitecto Director de las obras se reserva la facultad de desechar todos aquellos materiales que no reúnan las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción, aunque no se haya hecho mención especial de las mismas en este pliego.

Artículo 22. *De la ejecución de las obras.*—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado y a los dibujos de perfiles y detalles que entregará el Arquitecto Director para toda clase de obra.

El contratista no podrá introducir en los planos de conjunto, ni en los de detalle, variación alguna sin cono-

cimiento del Arquitecto Director y sin que con el informe de éste recaiga sobre ella aprobación de la superioridad.

La variación o modificación deberá solicitarse por escrito y por conducto del Arquitecto Director, el cual le comunicará igualmente por escrito si se aprueba o no la variación solicitada.

Las obras complementarias se ejecutarán con arreglo a los proyectos particulares y planos detallados que se formen durante la construcción de las obras, y de los cuales se dará copia al contratista. Estas obras quedarán sujetas a las mismas condiciones generales que las demás del proyecto y a las particulares que se expresen en los proyectos respectivos.

Se entiende por obras complementarias todas aquellas que, por su naturaleza, no pueden preverse o detallarse suficientemente si no a medida que avancen los trabajos de la construcción general.

Artículo 23. Fábrica de ladrillo.—Para la construcción de estas fábricas, una vez acopiado el ladrillo, se sumergirá en artesones de agua, donde se le tendrá el tiempo necesario para que quede perfectamente empapado.

De los artesones pasará al tajo, en donde se usará con abundancia la mezcla y se sentará a restregón, de manera que el mortero rebose por los tendeles y llagas, aparejándolo de modo que se consiga una perfecta trabazón en todo el espesor del muro, pero cuidando siempre que las llagas no pasen de 10 milímetros y los tendeles que quepan 19 hiladas en el metro.

Los a cos se construirán con los mismos materiales, pero con morteros más ricos.

Artículo 24. Tabiques sencillos.—Se construirán con ladrillos huecos y yeso negro, debiendo penetrar en los muros en rozas de cuatro centímetros de profundidad, que se practicarán en los mismos.

Artículo 25. Guarneidos y blanqueos.—Los muros y techos se maestrearán y guarnecerán con yeso negro de criba y se blanquearán a la llana con yeso blanco tamizado, lavando después con muñeca de tela de algodón o hilo.

Artículo 26. Enfoscados.—Los enfoscados se harán con una mezcla compuesta con cuatro partes de arena de río una de cemento.

Artículo 27. Forjados de piso.—Los forjados de piso se construirán de tablero y bovedilla de rasilla, enjutado con ripio y mortero de cemento, debiendo quedar oculta el ala de las viguetas, valiéndose, para ello, de ladrillo hueco especial para este objeto.

Artículo 28. Bóvedas.—Las bóvedas de escalera se armarán con un tablero de rasilla y buen yeso puro y dos de rasilla y mortero de cemento peldañando con estos mismos materiales.

Artículo 29. Cubiertas.—Se organizarán éstas con viguetas de hierro apoyadas en la carrera de fachada y en la cumbrera, que unirá las prolongaciones de los soportes que forman el peralte de armadura. Entre estas vigas se voltearán bovedillas de rasilla enjutas con ripio y cemento y sobre ellas se recibirá la teja plana.

Los caballetes y limas serán recibidos con cemento.

Las limas de cinc del número 14 se colocarán a libre dilatación sobre cama corrida con yeso.

Artículo 30. Pintura de hierros.—El contratista tiene la obligación de

pintar todos los hierros que hayan de quedar al descubierto, así como los remates de todas clases que se coloquen en las cubiertas.

Artículo 31. Medición y abono de las obras.—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, sean más o menos de la calculada en Presupuesto.

Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignado en éste, no podrá servirle de fundamento para establecer reclamación alguna.

Artículo 32. Reglas para la medición y valoración.—Todas las clases de obra se medirán con la unidad con que se hallen consignadas en el presupuesto que forma parte del proyecto, aplicando a las mismas los descuentos que se consignan en el estado de valoración. La parte metálica se medirá por peso, debidamente comprobado, al pie de obra, por el Arquitecto Director o su delegado, sobre básculas perfectamente revisadas. En las partidas a tanto alzado que figuren en presupuesto y, en especial, las que se refieren a instalaciones, decoración, etc., su administración será intervenida por el Arquitecto Director para comprobar la inversión total de la cantidad para las mismas consignada en el presupuesto que forma parte del proyecto.

La valoración se hará aplicando los precios unitarios consignados por la contrata en el estado de valoración que forma parte de la proposición.

Artículo 33. El contratista no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por clase de obra que él entienda que no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues, en este caso, debe sobreentenderse está su precio incluido en la clase de obra más afín, por ejemplo: La obra de albañilería correspondiente a la instalación de servicios sanitarios, va incluida en el precio de las referidas instalaciones.

Artículo 34. Número de operarios y plazo para la ejecución de las obras. El contratista tendrá en la obra el número de operarios y medios auxiliares necesarios y proporcionado a la normal ejecución de la misma, que deberá darla por terminada en el plazo que más adelante se estipula.

Artículo 35. Accidentes.—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido e impericia de aquéllos se pudieran ocasionar al tránsito público.

Artículo 36. Es obligación del contratista, como patrono, el cumplimiento de cuanto dispone y le obliga el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, sobre la intensificación de los retiros obreros y el Código del Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, y a tenor de lo que preceptúa el título II del libro I de dicho Código, se hace constar:

1.º La obligación del rematante de realizar un contrato con obreros que hayan de ocuparse en las obras o servicios.

2.º La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

3.º El procedimiento de avenencia o de conciliación al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán so-

meterse las cuestiones que surgieren del contrato.

Artículo 37. Además de ser responsable el contratista, con arreglo al Código del Trabajo, de cuantos accidentes ocurran en la obra a sus operarios y empleados de la misma, responsabilidad que puede sustituir conforme indica el artículo 180 de dicho texto, lo que es igualmente de aquellos que se produzcan por inexperiencia o descuido, tanto en la construcción como en los andamios, a cuyo efecto dicho contratista nombrará un Arquitecto o Ingeniero, tanto para la dirección de esta clase de trabajos como para entenderse con el Arquitecto Director.

Artículo 38. Correspondencia oficial entre el Arquitecto y el contratista.—El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las reclamaciones y comunicaciones que dirija al Arquitecto Director de las obras, y a su vez estará obligado a devolverle al mismo Arquitecto ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado», con firma y rúbrica.

Artículo 39. Documentos que puede reclamar el contratista.—El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Director, en las oficinas de la Dirección, sin poderlos sacar de ellas, pudiendo el mismo Arquitecto Director autorizar con su firma las expresadas copias, si así le conviene al contratista.

También tendrá derecho el contratista a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

Artículo 40. Libro de órdenes.—En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes, donde, siempre que lo juzgue conveniente, escribirá el Arquitecto Director las que necesite darle, sin perjuicio de ponerlas por escrito cuando lo crea conveniente, cuyas órdenes firmará el contratista como «enterado», expresando la hora en que lo verifique.

El cumplimiento de estas órdenes y de las que le sean dirigidas por escrito es tan obligatorio para el contratista como las del presente pliego de condiciones, siempre que, en las veinticuatro horas siguientes a la firma del «enterado», no presente aquél reclamación alguna sobre las mismas.

Artículo 41. Obligaciones del contratista.—El contratista tiene la obligación de ejecutar todas obras y cumplir estrictamente todos los compromisos y condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales o escritas le sean dadas por el Arquitecto Director, entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas y con esmero cuantas obras afecten al compromiso.

Si, a juicio del Arquitecto, hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de demolerla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario, hasta que quede a satisfacción del Arquitecto, no dándole estos aumentos de trabajo derecho a pedir indemnización de ningún género, aunque las malas condiciones de aquélla se hubiesen observado después de la recepción provisional.

Artículo 42. Responsabilidades del contratista en la ejecución y dirección de las obras.—El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización al-

guna por el mayor precio a que pudieran costarle ni por las erradas maniobras que cometiere durante la ejecución, siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto.

Artículo 43. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse del espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto Director.

Las dudas que pudieran ocurrir en las condiciones y demás documentos del contrato se resolverán por el Arquitecto-Director, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista a lo que dicho facultativo decida.

La Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las relaciones valoradas mensuales, el derecho de comprobar, por medio del Arquitecto Director, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, a cuyo efecto presentará el contratista las listas que hayan servido para el pago de los jornales y recibo de abono de materiales, sin perjuicio de que después de la liquidación final y antes de la devolución de la fianza se practique una comprobación general de haber satisfecho dicho contratista, por completo, los indicados pagos.

Artículo 44. Queda sujeto el contratista a la ley del Descauso Dominicano y demás disposiciones; igualmente se sujetará a todas las complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular o a la construcción en general.

También queda obligado a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

Artículo 45. Es obligación del contratista la formación de cuantos andamios y castilletes se necesiten para la construcción, así como el suministro de máquinas y medios auxiliares para aquel objeto. Concluida la obra, retirará todas las máquinas y materiales usados como medios auxiliares de la construcción, de los cuales dispondrá libremente, como objetos que son de su propiedad, no teniendo derecho a reclamar cantidad alguna por el suministro, uso, desperfectos o pérdida de estos objetos.

Artículo 46. El contratista debe construir una caseta a satisfacción del Arquitecto Director, que contendrá un estudio y una sala, según planos que se le faciliten; también costeará todo el material de oficina que sea necesario para los trabajos relacionados con la obra.

Artículo 47. Queda obligado el contratista a asegurar estas obras, por el importe total de sus cifras de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento en virtud de la Ley de Seguros que empezó a regir en 13 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe inte-

gro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando las obras que se construyan a medida que estas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Madrid, 10 de Mayo de 1928.

El Arquitecto,
Ricardo Macarrón

PLIEGO DE CONDICIONES

económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en la contrata para las obras de consolidación y reforma en el pabellón de enfermos pobres en el Manicomio de Santa Isabel, de Lérganes

Artículo 1.º El contratista dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los diez días siguientes, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá darlas por terminadas en el plazo de un año contado desde la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva.

Artículo 2.º El importe de las obras objeto de la contrata se abonará al contratista por medio de certificaciones firmadas por éste y el Arquitecto-Director.

Artículo 3.º Los pliegos de condiciones se publicarán en BOLETÍN OFICIAL y el anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar el número de aquel en que se inserte el citado pliego.

Artículo 4.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Director general, o la persona en quien éste delegue, con asistencia del Notario que dará fe del acto, por el tipo de presupuesto, importante 247.240,39 pesetas.

Artículo 5.º Podrán tomar parte en la subasta todos los nacionales y extranjeros que no estén privados de los derechos civiles ni incapacitados para la contratación de obras públicas.

Artículo 6.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta en la Sección de Beneficencia general del Ministerio de la Gobernación. Cada pliego deberá contener:

Un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite haber hecho la consignación en metálico del 5 por 100 del importe del Presupuesto de subasta, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente su redacción al modelo que se expresa a continuación, la cédula personal del proponente, poder notarial bastante en caso de representación; nota de las obras que hubiese ejecutado como contratista, caso de que lo fuere; recibo último de la contribución industrial y certificado de cumplirse el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13 del mismo).

Artículo 7.º Las proposiciones se presentarán redactadas en la forma siguiente:

Don ..., vecino ..., enterado de anuncio, memoria, planos, presupuesto y condiciones para ejecutar las obras de consolidación y reforma en el pabellón de enfermos pobres del Manicomio de Santa Isabel, de Lérganes, se compromete a la ejecución de

las mismas por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

(Se acompañará a la proposición estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este presupuesto, con el 14 por 100, como emolumento de contrata, el que deberá figurar en la proposición. Uno y otro documento llevará la fecha y firma del proponente.)

Artículo 8.º Los documentos que integran este proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia general del Ministerio de la Gobernación, todos los días laborables, de once a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 9.º Se abrirá la subasta en el día y local designados, con la lectura de la Real orden del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición; hecho esto declarará el Presidente abierta la licitación y se procederá al remate.

Artículo 10. Los pliegos se abrirán por orden de numeración en que hayan sido presentados, antes de lo cual podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurra o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el pliego primero, no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto.

Artículo 11. Abiertos los pliegos, y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen conformes exactamente con el modelo citado, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, los en que falte algunos de los documentos prevenidos y los que excedan del tipo fijado para la subasta.

Artículo 12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte más ventajosa, y si al hacer esta declaración resultasen dos o más posturas iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación, abierta, únicamente, entre los autores de aquellas proposiciones, licitación que durará quince minutos. Pasado este tiempo, apercibirá el Presidente, por tres veces, que va a terminar el acto, y lo verificará así haciendo la adjudicación provisional de las obras a favor del que hubiere hecho la puja más ventajosa, siendo la mejora primera, por lo menos, de 200 pesetas.

En caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empatadas no quisieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará preferencia para la adjudicación de la obra que se remata al autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación. De todo esto se levantará acta formal autorizada por el Notario que intervenga en la subasta, y se elevará al Gobierno para su resolución. Este se reserva el derecho de aprobar el remate, si así lo creyera oportuno.

Artículo 13. Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que hubieran hecho, y sus cédulas personales, reteniendo, únicamente, el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la resolución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 14. Si el Gobierno aprobase el remate, se le comunicará

oficialmente al autor de la proposición aprobada, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el Contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio y pliego de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y otra en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Sección de Beneficencia general del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 15. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará, previamente, como fianza en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes, y en las que no estuviere al de la cotización en la Bolsa el día de la fecha en que se le haya comunicado al rematante quedar aceptada y aprobada su proposición. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Artículo 16. Si el rematante a cuyo favor hubiese el Gobierno aprobado el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata, en el plazo de treinta días, o dejase de consignar, dentro del mismo plazo, la fianza expresada en la condición anterior, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 17. La entrega provisional de las obras se hará mediante acta, firmada por el contratista y el Arquitecto Director, teniendo en cuenta lo prevenido en el Capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, y en las reglas 5.ª y 9.ª de la Orden del Gobierno Superior de 24 de Mayo de 1873.

Su definitiva se hará con arreglo a las mismas formalidades, teniendo en cuenta también las disposiciones citadas para la provisional, una vez pasado el plazo de garantía, con intervención del Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

Artículo 18. La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y aquél justifique el pago de subsidio industrial.

Artículo 19. Si el contratista no diere por terminadas las obras en el plazo que se estipule, se considerará rescindido el compromiso o contrato, perderá la fianza que se fija en la condición décimoquinta y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 20. El Arquitecto-Director formará, cuando lo estime oportuno o si lo desea el contratista, mensualmente, y con asistencia de éste, una relación valorada de las obras que se vayan ejecutando. Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter es meramente provisional y su justificación es sólo el poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra en el plazo que aquélla comprenda.

Artículo 21. El Arquitecto Direc-

tor de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando su informe a las mismas. Si el contratista hubiere consignado su conformidad en una relación valorada y ésta hubiere sido aceptada por la Superioridad, dicha conformidad surtirá los efectos definitivos solamente en lo que se refiere a las clasificaciones de fábrica y a sus medidas.

En el caso de que se hubiere interpuesto reclamación por parte del contratista para la relación valorada, esta reclamación se elevará a la Superioridad, con informe razonado, para la debida resolución.

Artículo 22. No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados y, por tanto, las relaciones mensuales sólo comprenderán las obras ejecutadas y materiales sentados en obra en los meses a que aquéllas se refieran.

Artículo 23. El contratista será responsable de los desperfectos y daños que por deterioro de los materiales o mano de obra en la construcción se presentaren en el edificio durante seis meses, a contar desde la fecha de la recepción provisional, con la obligación de subsanar por su cuenta todos los daños y desperfectos que se presentaren en el referido plazo.

Artículo 24. Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, como por variaciones en las obras antes o después de comenzadas, por no ser posible comenzarlas oportunamente, por tener que suspenderse o por no ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones generales para la contratación de obras públicas y las contenidas en el presente pliego.

El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo esta el alegar ignorancia en el precio por él fijado ni el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada, para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediéndose a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna si estimara lesionados sus intereses.

Madrid, 10 de Mayo de 1928

El Arquitecto,
Ricardo Macarrón

(Núm. 2.106)

(E.—475)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y contribución territorial

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 17 de Julio último, se convoca a subasta pública, para adjudicar la ejecución de las obras de repaso general de las fachadas del edificio llamado «Casa Aduana», en Cádiz.

Los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que

integran el proyecto aprobado al efecto por Real orden de 13 de Julio próximo pasado, estarán de manifiesto hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las once de la mañana a la una de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y en la Delegación de Hacienda en Cádiz.

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, una en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial (piso tercero del Ministerio de Hacienda), ante el señor Director, un Jefe de Administración del mismo Centro, un funcionario del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, otro de la Dirección de lo Contencioso y el Notario de esta Corte de turno, a las doce horas del día veintinueve (29) de Septiembre próximo, y otra en la Delegación de Hacienda en Cádiz, a la misma hora de igual día, ante el señor Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas públicas, un funcionario de la Abogacía del Estado y el Notario de turno en Cádiz.

Hasta las catorce horas del día veintiocho (28) de Septiembre próximo, anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro general de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y en el de la Delegación de Hacienda en Cádiz.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador: los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la cualquiera de sus Sucursales de provincias, el depósito de tres mil cuarenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos (3.047,45 pesetas), correspondientes al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones de industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, para demostrar que no le afectan sus disposiciones, y por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen del Retiro obrero obligatorio.

El precio máximo o tipo límite para la subasta, será el de sesenta mil novecientos cuarenta y nueve pesetas cuatro céntimos (60.949,04 pesetas), a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El resultado de la subasta verificada en Cádiz por este procedimiento, se remitirá inmediatamente a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, para resolver en definitiva, comparándose con el resultado de la verificada en este Centro.

El rematante constituirá una fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por cantidad equivalente al 10 por 100 del remate.

El Jefe o Encargado del Registro general de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda en Cádiz certificarán de las proposiciones presentadas, relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de repaso general de las fachadas del edificio llamado «Casa Aduana», en Cádiz», debiendo extenderse en papel sellado de la clase correspondiente, y estar redactado con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ..., o en el de Gerente o representante de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados los planos y documentos que integran el proyecto aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1928, relativo a las obras de repaso general de las fachadas del edificio conocido por «Casa Aduana», en Cádiz, se comprometo a realizar las obras citadas tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ... (en número y en letra).

(Fecha y firma completa del proponente).

Madrid, 27 de Agosto de 1928.

El Director general,
P. D.

Enrique Alcaraz

(Núm. 2.118) (E.—493)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 20 de Junio último, con sanción del Pleno en la de 26 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y suministro de arenas de río, miga y mina, con destino a las obras del Ramo de Vías públicas del Exterior, Ensanche y Extrarradio, de esta capital, hasta 31 de Marzo de 1932, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA.—TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA.—DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*

Primero. La ejecución de los transportes que sean necesarios realizar para el entretenimiento de los afirmados de las vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche, de esta capital. Dichos transportes comprenden:

a) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recabado de los firmes de dichas vías; y

Segundo. La ejecución de los que sea preciso llevar a cabo para las obras que por administración se ejecuten en el Ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

b) Los necesarios para conducir desde los depósitos del Ramo de Vías públicas a las obras las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes.

c) Los que motive la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se les designen, o, de lo contrario, a los vertederos públicos o a los particulares que el contratista pueda proporcionarse a su costa.

d) Aquellos a que den lugar el acarreo de arena de miga, río o mina, necesarias para las mencionadas obras.

e) Los relativos al servicio de las cubas de riego, propiedad del contratista, que sean precisas para los expresados trabajos.

f) El arrastre de carros de vuelo propiedad del Municipio.

g) Todo el transporte de cualquier otra clase relacionado con los trabajos de que se trata.

Artículo 2.º *Transportes que se excluyen de esta contrata.*—No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contratas especiales en las que se estipule que dichos elementos han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contratas, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllo y la mano de obra.

No está incluido, por último, en esta contrata ningún otro servicio de transporte, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se realicen.

Artículo 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Marzo de 1932.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Artículo 4.º *Entidad de la contrata.*—Todos los servicios indicados en el artículo 1.º se abonarán, según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego formando parte integrante del mismo.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte que en la totalidad del año haya de efectuarse y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 125.000 pesetas anuales el relativo al Interior y Extrarradio, y en 150.000 pesetas, en la mencionada unidad de tiempo, el del Ensanche, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende a 275.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva que habrá que depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin, sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio

el empleo de dicha cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la suma a que asciendan los servicios que prestare.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS VEHICULOS Y GANADO PARA EJECUTAR LOS TRANSPORTES.—IDEM DE LAS ARENAS. TRANSPORTES PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 10.—VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN.—HORAS DE TRABAJO, VEHICULOS Y GANADO QUE EL CONTRATISTA DEBE TENER DISPONIBLE Y CANTIDAD MÁXIMA DE ARENA QUE PODRÁ EXIGIRSE.

Artículo 5.º *Vehículos que deberán emplearse y condiciones de las caballerías.*—Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico. Los primeros llevarán unas señales que indiquen hasta donde deben llenarse para transportar medio metro cúbico o tres cuartos de metro cúbico, a fin de que por si las condiciones de situación de la obra o falta de potencia del ganado no pudieran transportar el metro cúbico, teniendo en cuenta las últimas medidas adoptadas por el Municipio, pueda apreciarse la cantidad transportada, pues los pagos, cuando los transportes no sean a jornal, se harán siempre por metro cúbico.

Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor, y estarán tirados por dos caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico o tres cuartos, montadas en sus correspondientes carros y acompañadas de los cubos y mangas accesorias para hacer la carga de agua en las bocas de riego, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista a dar para el arrastre de cada uno dos caballerías, con todos los arreos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores, y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por el Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente, y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponda entre los que se destinan al servicio de transportes de Vías públicas.

Artículo 6.º *Condiciones de las arenas.*—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcillocuarzosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del Servicio de Vías públicas.

La arena para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y empedrados será de río o mina, lavada y de grano fino.

La primera provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, y la segunda de yacimientos existentes en Madrid. No será mal oliente, y estará limpia de tierras, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que pueda hacer que las obras presenten mal aspecto.

Artículo 7.º *Transportes para las obras que se ejecuten por administración.*—Los servicios de transportes para el recebo de los firmes, o para las obras nuevas o de reparación de los empedrados o afirmados que se hagan por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmonte, etc., para dichas obras, se hará con carros a jornal o porte, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán, en general, a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también, en general, a jornal.

El acarreo de arena de miga de río o mina para las obras, a que se refiere este artículo, se hará por carros, a jornal o metro cúbico.

La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero director.

Artículo 8.º *Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior.*—

La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Artículo 9.º *Vertederos para las obras de desmonte cuando éstas se hagan por administración.*—Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible a la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes, pero en caso de que el Ayuntamiento no los tuviere, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales que ningún carro a jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas hicieran los carros menos de ocho portes se sumará el número de los hechos en el día por los diversos carros que concurren a la obra en que ésta se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alicuota de los mismos que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Artículo 10. *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el ar-

tículo 7.º, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 11. *Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible, y cantidad máxima de arena que puede exigirsele.*—El número de carros, volquetes y cubas de riego para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones, que ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la Dirección facultativa, pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de diez carros, cinco volquetes y tres cubas de riego, con el ganado y arreos correspondientes, para el Interior y Extrarradio, e igual número de vehículos, en dichas condiciones, para el Ensanche. El número de huebras, con sus respectivos atalajes, que está obligado a suministrar, será, en suma, de cuatro.

No obstante lo dicho, podría llegar a cubrir o no a su voluntad el servicio que se le pide sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediera del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigirsele acarreo que excedan al día, para todos los servicios, de 50 metros cúbicos de arena de miga e igual cantidad de arena de río o mina.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio por la diferencia del número de vehículos que se le piden unos días con relación a otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya prestado.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 12. *Pedidos del servicio.* Los pedidos del servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración, fijando el número de carros, volquetes, cubas y huebras que deben presentarse al trabajo en cada tajo, y el de metros cúbicos de arena de miga y río que deben suministrarse en éstos.

En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios, y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibirse estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Artículo 13. *Reconocimiento del material.*—Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Artículo 14. *Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.*—Por faltas en el servicio sufrirá las siguientes penalidades:

Por cada carro o volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo o no se presente en el mismo a las horas debidas sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo con arreglo a lo pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga, y de seis pesetas si es de río o mina.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el artículo anterior, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente, según preceptúa el citado artículo anterior, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recibo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 10 pesetas por cada falta.

Las referidas multas podrán ser impuestas por el Ingeniero director directamente, o a propuesta de los Ingenieros de los respectivos servicios, teniendo derecho el contratista a alzarse de estas resoluciones ante la Alcaldía.

Artículo 15. *Plazo para aplicar las multas.*—Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Artículo 16. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 32 del Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, o bien directamente, si así lo juzgara oportuno el Ingeniero Jefe o encargado del servicio, descontando su importe del correspondiente certificado, previa la conformidad del Ingeniero director.

Artículo 17. *Reposición de la fianza y caso de rescisión.*—El contratista, según determina el artículo 33 del tan citado Reglamento, deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiere hecho, se declarará rescindiendo el contrato, con los efectos que marca el artículo 21 del expresado Reglamento.

CAPITULO IV

VALORACIONES Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Artículo 18. *Precios tipos.*—Los tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán por jornales, medios jornales o cuarto de jornal, según el tiempo que trabajen, a tenor de lo que se dice al final de este artículo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 9.º, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado o empedrado se abonará cada uno a los precios del cuadro, según sea de miga, de río o de mina.

Si después de hecho el pedido, a juicio de la Dirección facultativa, no pudiera trabajarse el día para que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que hubiese pedido, sin empezar a trabajar y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Si se trabajase más de dos horas, se le abonará medio jornal; si menos, un cuarto, y si más de seis, jornal entero. En el caso de interrumpirse el trabajo por término de la obra, se abonará jornal entero o medio, según que el trabajo hubiese durado más o menos de cuatro horas.

Artículo 19. *Contabilidad del servicio.*—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transporte que se ejecute. Al efecto se tendrán cinco clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal, otra para los servicios a porte y arena de miga; otra para los de arena de río; otra para los de mina, y otra para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros; puntos de obra o de extracción de la arena; el de descarga, cuando se trate de tierras que vayan a vertedero; clase de porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se llevarán y firmarán por el encargado o capataz de cada obra, y se entregarán en el acto al carrero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del Ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será valedera la hoja talón que no lleve escrito con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscrito por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en el día de su demarcación.

Asimismo pasará otro, antes de las doce del día, en que manifieste el número de carros que, de los pedidos, han acudido al trabajo.

Artículo 20. Relaciones mensuales de porte.—Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que, por separado, se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal, y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección, y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también suscritas por los Sobrestantes, Ingenieros o Ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Artículo 21. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Aplicando a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellos el sello de la oficina por la que hayan sido expedidas y el visto bueno del señor Director.

Desde la fecha en que están expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del tantas veces citado Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 22. Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.—Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista o su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días a las oficinas de Vías públicas, a la hora que señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Artículo 23. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde, a los señores Concejales, Ingeniero director y demás funcionarios del Municipio dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Las Autoridades y el Ingeniero director podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno.

Artículo 24. Baja o mejora en el remate y forma en que debe proponerse. La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios tipos que va al final.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que aparece en el pliego de condiciones económicoadministrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la pro-

posición, lo siguiente, a la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 25. Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económicoadministrativas que se dicten para esta contrata, y las que establece el Reglamento sobre contratación de servicios municipales, tantas veces citado, y el Pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 sobre contratación de obras públicas.

Artículo 26. Policía urbana.—El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar, tanto el importe de ese arbitrio como el de cualquiera otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Artículo 27. Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas sin que en ninguna de ellas hubiese rematante pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el párrafo quinto del artículo 164 del Estatuto Municipal.

Artículo 28. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo adicional.—Queda facultado el contratista para hacer uso de la tracción mecánica en todo cuanto haga referencia a los transportes que hayan de abonarse por metros cúbicos, y si en alguna ocasión conviniera emplear ésta para trabajos a jornal también puede hacerse uso de ella, debiendo previamente fijarse contradictoriamente el precio por día de los vehículos a emplear.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Por cada metro cúbico de arena de río puesto al pie de obra en el Interior, Ensanche o Extrarradio, doce pesetas, sesenta céntimos (12,60).

Por cada metro cúbico de arena de mina lavada, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, ocho pesetas cuarenta céntimos (8,40).

Por cada metro cúbico de arena de miga, en las condiciones enumeradas en los párrafos anteriores, tres pesetas con ochenta céntimos (3,80).

Por cada día de jornal de un carro, de cabida de un metro cúbico, con dos caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche y Extrarradio, veintidós pesetas, setenta céntimos (22,70).

Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, trece pesetas cuarenta céntimos (13,40).

Por cada metro cúbico de transporte de materiales, tierras, etc., en el Interior, Ensanche o Extrarradio, tres pesetas con ochenta céntimos (3,80).

Por cada día de jornal de una cuba de riego, montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche y Extrarradio, veinte pesetas (20).

Por cada día de jornal de dos caballerías con sus correspondientes arreos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa para transporte de sillares, etcétera, etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, diez y ocho pesetas diez céntimos (18,10).

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Ingeniero director, P. Núñez Trujillo.

Económico-administrativa

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 29 de Septiembre de 1928, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que va al final del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual en 275.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 13.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 27.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada a modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea

del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados, con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido en el párrafo precedente,

cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 13 de Abril de 1928.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 17 de Agosto de 1928.—El Oficial del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º, P. A. del señor Secretario, El Oficial Mayor, León S. de Robles.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de transportes y acarreo de arenas de río, miga y mina, con destino al Ramo de Vías públicas.»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de transportes y suministro de arenas de río, miga y mina, con destino a las obras del Ramo de Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta Capital, hasta 31 de Marzo de 1932, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Agosto de 1928.—Por ausencia del señor secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

(E.—474)

AYUNTAMIENTOS

NAVAS DEL REY

Adición a la plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 2 de Julio último.

Don Marcial López Fernández, Secretario, con el haber de 4.000 pesetas.

Navas del Rey, a 23 de Agosto de 1928.

El Alcalde,
R. Velasco

(Núm. 2.091)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia interino, en el juicio ejecutivo seguido por D. Jaime Fino y Rosses, contra D. Juan Gussoni Buzzi, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la finca embargada al deudor, consistente en

un solar sito en la primera zona del Ensanche del distrito de Chamberí, barrio del Hipódromo, calle de Modesto Lafuente, número treinta y nueve; tiene su entrada, al Este, por la mencionada calle de Modesto Lafuente, y linda: por la derecha, entrando, al Norte, con terreno de D. Fructuoso Orduña, y por la izquierda testero, Mediodía y Oeste, respectivamente, con terreno propiedad de los señores Agusti, de donde se segregó esta parcela. Ocupa una superficie de cinco mil doscientos setenta y un pies sesenta y cinco décimos cuadrados, o cuatrocientos nueve veintinueve metros cuadrados. Es en el Registro de la Propiedad de la zona del Norte la finca número cuatro mil ochenta y ocho de la Sección segunda, inscrita al folio treinta y uno del libro doscientos setenta y cinco de dicha Sección, mil setenta y nueve del Archivo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, que al efecto se ha señalado, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de treinta y nueve mil quinientas treinta y siete pesetas treinta y siete céntimos en que ha sido tasada por perito competente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que sale a la venta dicha finca sin haberse suplido previamente los títulos de la misma, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Mariano Repullés

(A.—1.247)

EDICTO

En virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte (Secretaría del señor Aguilar), en la Sección segunda, del juicio universal de quiebra de «La Unión Levantina de Abonos Minerales y Orgánicos, S. A.», se sacan a la venta,

en pública subasta, por primera vez, varios bienes ocupados, en dos lotes: uno constituido por tres automóviles «Studebaker», «Ford» y «Overland», tasados en tres mil novecientas pesetas, y el otro integrado por varios muebles de oficina y máquinas de escribir, valuados en cuatro mil novecienta cincuenta y una pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que los lotes salen a subasta por separado y por el tipo de su respectiva tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esa tasación.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo del lote que se proponga licitar, sin cuyo requisito no será admitido; y

Tercero. Que los bienes que se subastan se encuentran en poder de la Sindicatura a quien representa el Procurador D. Alejandro Bustamante.

Dado en Madrid, a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.

Manuel Leira

Mariano Repullés

(A.—1.253)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos seguidos por la Compañía Naviera Guipuzcoana, contra la Compañía de Seguros «El Día», sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta, en pública subasta y por segunda vez, por las cantidades de ciento cuarenta y siete mil quinientas pesetas, la urbana, y seis mil trescientas setenta y cinco, la rústica, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, las fincas siguientes:

Urbana

O sea un hotel situado en la manzana número dieciocho del ensanche de la ciudad de Cartagena, que consta de varias dependencias en planta baja, principal y boardilla. Mide lo edificado doscientos setenta y un metros noventa y tres decímetros cuadrados, y los ensanches y superficie no edificada mil doscientos seis metros ochenta y siete decímetros, o sea un total de mil cuatrocientos setenta y ocho metros ocho decímetros cuadrados; linda: Oeste o frente calle número diecinueve o alameda de San Antonio Abad; Este y Sur, o sea espalda y derecha, entrando, restante terreno de la parcela de donde se segrega la finca que se describe, y Norte o izquierda, calle número tres.

Rústica

O sea una faja de terreno de trescientos veinticinco metros cuadrados, situado en la zona del ensanche de la ciudad de Cartagena, punto llamado del Armajar, que forma parte en la parcela número dieciocho del ensanche; linda dicha faja de terreno: Norte, calle número tres, de quince metros de ancho; Este y Sur, terreno de donde se segrega, y Oeste, te-

rreno del hotel de la Compañía de Seguros «El Día», que adquirió por compra a la Constructora Moderna.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castañeros, número uno, y en el de primera instancia de Cartagena, se ha señalado el día diez de Octubre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de los tipos en que las indicadas fincas salen a ella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en Secretaría, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.
Ramón Anguita

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Abarrátegui

(D.—416)

HOSPITAL

EDICTO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy en vía de apremio, a instancia de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Brualla, contra don Ramón Méndez Pallarés, también mayor de edad, industrial y de la propia vecindad, en estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, y en providencia de este día, he acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de varios bienes muebles, enseres y efectos propios para establecimiento de lechería, valorados, en total, pericialmente, en la cantidad de dos mil setecientos setenta pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castañeros, uno, se ha señalado el día quince del próximo Septiembre, a las once horas (oficial), llevándose a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del valor pericial dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del deudor D. Ramón Méndez, calle de los Madrazos, uno.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié

(A.—1.250)

EDICTO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Santos Jiménez y García, representado por el Procurador D. Rafael Pérez Aguilera, contra D. Miguel Ferrero y Pardo, de esta vecindad, en estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, que se encuentran en la vía de apremio, en providencia de veinticinco del actual, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, de la finca embargada al deudor, y es la siguiente:

Un solar, en término de Carabanchel

Bajo y su calle de Francisco Pardo, sin número, por la cual tiene su entrada. Ocupa una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados, también cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pies cuadrados, cuyos linderos y demás circunstancias constan, con todo detalle, en los autos referidos, y es en el Registro de la Propiedad de Getafe la finca número seis mil ochocientos veintiséis, inscrita al libro setenta y cinco del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, y ha sido valorada pericialmente en la cantidad de dos mil doscientas veintidós pesetas sesenta céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, General Castañeros, uno, se ha señalado el día veintinueve del próximo Septiembre, a las once horas (oficial), y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación pericial.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo del precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié

(A.—1.252)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta

Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Carmen Durá Ruiz, representada por el Procurador don Francisco Brualla, contra D. Leopoldo Illanes Ferreira y D. Sebastián Cerceño Trompeta, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad que a continuación de cada una de ellas se expresa, las siguientes fincas:

Primera.—Una casa hotel en término municipal de Vallecas, al sitio Mesa del Marque, señalada actualmente con los números seis y ocho de la calle de Carlos III, hoy Carlo Aurioles; consta de planta baja y principal, con una superficie de seiscientos veintidós metros cuadrados cincuenta decímetros, equivalentes a ocho mil diecisiete pies también cuadrados y ocho décimos; sale a subasta por veinticuatro mil pesetas.

Segunda.—Una parcela de terreno situado en término municipal de Canillas, pasado el Arroyo Abroñigal, donde llaman el «Arca de los Mochuelos», barrio de la Alegría, de haber ciento trece metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos sesenta y ocho pies con seis décimos también cuadrados, sobre cuya parcela existe construida una casa de planta baja y principal, con varias habitaciones; sale a subasta por trece mil quinientas pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañeros, número uno, el día veintinueve de Septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que todo licitador o rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.249)

ALCALA DE HENARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se

tramitan autos promovidos por el Procurador D. Tomás de Pedro, en nombre de la Sociedad Anónima «Parajes», contra D. Manuel Pérez Sáenz, sobre embargo preventivo en reclamación de dos mil ochocientos tres pesetas veinticinco céntimos, hoy juicio declarativo de menor cuantía, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Cavanillas.—Alcalá de Henares, veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón, y estando en tiempo y de conformidad con el artículo mil cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ratifica el embargo preventivo despachado en estos autos, contra los bienes y rentas de D. Manuel Pérez Sáenz, lo que se haga saber a éste por medio de edictos que se fijarán en el sitio público y de costumbre de este Juzgado e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante a desconocerse el paradero y domicilio de dicho señor. Se admite, cuanto ha lugar en derecho, la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se formula, de la que se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Manuel Pérez Sáenz, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en el juicio, haciéndose dicho emplazamiento también por edictos en la forma acordada.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Cavanillas.—Ante mí, P. S., José Maroto.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a D. Manuel Pérez Sáenz, mediante a desconocerse cual sea su actual domicilio y paradero, expido la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y que firmo en Alcalá de Henares, a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.
José Maroto

V.º B.º

El señor Juez,
Manuel M. Cavanillas

(A.—1.251)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de vinos y comidas establecida en Chamartín de la Rosa, O'Donnell, 38, de la propiedad de D. José Sánchez, a don Constantino Gayo Fernández, lo que se hace presente, por medio de este aviso, para conocimiento de los acreedores, si los hubiere, contra dicho establecimiento, para que puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la última inserción de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.248)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202